



**Secretaría Regional Ministerial
De Transportes y Telecomunicaciones
Región de Atacama**

**SUSPENDE POR CAUSAS QUE
INDICA, PLAZO PARA FIRMA DE
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA
OPERACIÓN DE UNA (1) PLANTA
REVISORA CLASE AB EN LA COMUNA
DE COPIAPÓ Y UNA (1) PLANTA
REVISORA CLASE AB EN LA COMUNA
DE CHAÑARAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 111

COPIAPO, 16 de abril de 2020

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 18.696; la Ley N° 19.880; en el Decreto Supremo N°156 de 1990; en el numeral 1º de la Resolución N° 251 del 27 de noviembre de 2012, modificada por las Resoluciones N°83 del 10 de abril de 2013, N°178 del 23 de agosto de 2013, N°146 del 29 de mayo de 2014, N°8 del 20 de enero de 2015, N°30 de 12 de julio de 2017 y N°18, de 04 de abril de 2018, que aprueba Bases de Licitación para otorgar concesiones para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos; la Resolución N°34, de 23 de agosto de 2019, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que llama a licitación pública para otorgar una (1) concesión para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos en la Región de Atacama; la Resolución Exenta N° 42, de 04 de febrero de 2020, que adjudicó la concesión tres, para la operación de una (1) planta revisora clase AB en la comuna de Copiapó y una (1) planta revisora clase AB en la comuna de Chañaral, ambas de la región de Atacama; el Oficio N° 152, de 17 de marzo de 2020, de esta Secretaría Regional Ministerial; el dictamen N° 3610 de 2020, de la Contraloría General de la República; la carta de fecha 03 de abril de 2020, presentada por don Jaime Cortina Trespalcios, en representación de Revisiones Técnicas Río San Pedro S.A.; la Resolución Exenta N°95 de 2020 de esta Secretaría Regional Ministerial; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; y la demás normativa que resulte aplicable.

CONSIDERANDO:

1) Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Contraloría General de la región de Atacama, tomó razón de la Resolución N° 42, citada en visto, que adjudicó la concesión tres, para la operación de una (1) planta revisora clase AB en la comuna de Copiapó y una (1) planta revisora clase AB en la comuna de Chañaral, ambas de la región de Atacama, a la empresa "REVISIONES TÉCNICAS RÍO SAN PEDRO S.A." representada legalmente por don Jaime Cortina Trespalcios.

2) Que mediante Oficio N° 152, de 17 de marzo de 2020, esta Secretaría Regional Ministerial se dispuso la notificación de la Resolución N° 42, al adjudicatario, y en conformidad con lo dispuesto en los puntos 2.2.12 y 2.2.13 de las Bases de Licitación, y se le solicitó concurrir a la suscripción del respectivo contrato, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, acompañando la correspondiente garantía de cumplimiento de contrato, con sujeción a las exigencias previstas en las Bases, referente a toma de instrumentos de garantía.



Secretaría Regional Ministerial De Transportes y Telecomunicaciones Región de Atacama

3) Que, el citado Oficio N° 152, de 2020, fue despachado para su notificación por Correos de Chile S.A. con fecha 18 de marzo de 2020, según consta en comprobante de Correos de Chile N° 541000729, de la misma fecha. Sin perjuicio de lo anterior, el mismo, fue igualmente remitido mediante correo electrónico, dirigido a jacortina@vtr.net, tanto el 18 de marzo, como el 1° de abril, ambos de 2020.

4) Que, verificado el sistema de consulta de seguimiento de despachos, dispuesto en la página web de la empresa de Correos de Chile S.A., consta que el Oficio N°152 de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Atacama, fue recepcionado en la oficina de correos de Valparaíso, correspondiente al domicilio del adjudicatario con fecha 20 de marzo de 2020.

5) Que, en atención a lo establecido en el artículo 46 de la ley 19.880, que Establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, que dispone que la notificación por carta certificada, se entiende practicada al tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos que corresponda, en consecuencia el mencionado Oficio N° 152, de 2020 de esta Secretaría Regional Ministerial, debió entenderse practicada el 25 de marzo del año en curso.

6) Que, mediante carta de 03 de abril de 2020, don Jaime Cortina Trespalcios, en representación de Revisiones Técnicas Río San Pedro S.A., reclama respecto de la falta de recepción del citado Oficio N°152, de 2020, vía carta certificada, por lo que, en su concepto, no es posible establecer la fecha de notificación. Sin perjuicio de lo anterior, solicita al Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Atacama, suspender el plazo de 10 días hábiles que establecen las bases de licitación y la Resolución N° 42 del 04 de febrero de 2020 para concurrir a la suscripción del respectivo contrato de concesión, hasta 60 días posteriores al cese del estado de excepción constitucional y su prorroga(s), si la hubiere(n), aduciendo que la situación de Pandemia que vive el país, producto de la propagación del CORONAVIRUS o COVID-19, ha provocado una emergencia sanitaria, con consecuencias negativas en el libre desplazamiento de las personas y la actividad económica, por lo que la actividad bancaria y financiera se ha limitado, dificultando la obtención de las garantías bancarias que se requieren.

7) Que, en relación con la falta de notificación del Oficio N° 152 de 209202 de esta Secretaría Regional Ministerial y, analizados los antecedentes tenidos a la vista, es posible señalar lo siguiente:

- a) Que mediante Oficio N°152, de 2020, esta Secretaría Regional Ministerial informó sobre la total tramitación de la Resolución N° 42, de 2020, al adjudicatario Revisiones Río San Pedro S.A., y le ordenó concurrir a la suscripción del respectivo contrato, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación por carta certificada.



**Secretaría Regional Ministerial
De Transportes y Telecomunicaciones
Región de Atacama**

- b) Que, el citado Oficio N° 152, de 2020, fue despachado para su notificación por Correos de Chile S.A. con fecha 18 de marzo de 2020 y fue recepcionado en la oficina de correos de Valparaíso, correspondiente al domicilio del destinatario "Revisiones Técnicas Río San Pedro S.A.", el 20 de marzo de 2020.
- c) Que, según informa el sistema de consulta de seguimiento de despachos, dispuesto en la página web de la empresa de Correos de Chile S.A., consta que el Oficio N°152 de 2020, de esta Secretaría Regional Ministerial, aún se encuentra "En tránsito", esto es, no entregado a su destinatario.
- d) Que, no obstante la ficción que establece el artículo 46 de la ley 19.880, para notificaciones por carta certificada, referida en el considerando 5) anterior, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 19.880, tratándose de una presunción simplemente legal, ésta admite prueba en contrario. Así por lo demás lo ha entendido la Excma Corte Suprema a través de sus fallos¹.
- e) De otra parte, es deber de la autoridad administrativa corregir los vicios que observe durante la substanciación de los procedimientos, siempre que con ello no se afecten intereses de terceros.
- f) Que, las faltas incurridas en la notificación de los actos decisorios de la administración atentan en contra los principios de contradictoriedad y de debido proceso que deben informar los procedimientos administrativos.
- g) Que, en mérito de lo señalado en las letras anteriores, se declarará nula la notificación del Oficio N° 152, de 2020, de esta Secretaría Regional Ministerial, conforme se dispone en la parte resolutive de este acto administrativo.

8) Que, el mencionado Oficio N° 152 de 2020, de acuerdo con la norma del artículo 47 de la ley 19.880, habrá de entenderse tácitamente notificado, a partir de la presentación de la carta de fecha 03 de abril, señalada en el considerando 6) de esta resolución, por parte de don Jaime Cortina Trespacios, en representación de Revisiones Río San Pedro S.A.

¹ Ver fallo de la Tercera Sala de la Excma. Corte Suprema, autos Rol de Ingreso N° 7359-2018, sobre recurso de casación en la forma y en el fondo. Considerando Décimo Sexto: *"En la especie, la citada presunción trata de las notificaciones efectuadas por medio de carta certificada cuya fecha de entrega se desconoce, motivo por el cual el legislador establece, de manera previa y explícita, un modo objetivo de establecer el día en que se efectuó la notificación de que se trata, proceder con el que se pretende eliminar la incertidumbre derivada de tal desconocimiento, otorgando de este modo a las partes una mínima seguridad en torno a la contabilización de los plazos dentro de los que pueden ejercer sus derechos.*

Lo dicho demuestra, entonces, que, tratándose de una presunción simplemente legal, consagrada como consecuencia de la falta de certidumbre respecto de la fecha de entrega de la respectiva carta certificada, es posible desvirtuar dicho indicio legal demostrando que la citada misiva fue entregada en una fecha específica a una persona determinada".



Secretaría Regional Ministerial De Transportes y Telecomunicaciones Región de Atacama

9) Que, por otra parte, en el mes de diciembre de 2019, se originó una nueva enfermedad de tipo respiratoria denominada coronavirus 2019, o COVID-19, la cual se ha propagado rápidamente a nivel mundial.

10) Que el 5 de febrero de 2020, a través del Decreto Supremo N° 4, el Ministerio de Salud decretó alerta sanitaria para enfrentar esta amenaza a la salud pública, en tanto que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia al COVID-19.

11) Que mediante Decreto N°104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno, por un plazo de 90 días contados desde la publicación del referido *Decreto N°104*, en el Diario Oficial.

12) Que, lo anterior, constituye un caso fortuito, frente al cual, corresponde a los órganos de la Administración del Estado, adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de éstos a un eventual contagio, resguardar la continuidad de los servicios públicos y procurar el bienestar general de la población.

13) Que, en el mismo sentido, a través de Dictamen N° 3610, de 17 de marzo de 2020, la Contraloría General de la República, ha señalado al efecto que, *"los jefes superiores de los servicios se encuentran facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo"*.

14) Que, en tales circunstancias esta Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Atacama, estima que existen antecedentes razonables, que permiten dar lugar a la petición del requirente, en cuanto a suspender el plazo fijado para la suscripción del contrato de concesión.

15) Que mediante Resolución Exenta N° 95, de 20 de marzo de 2020, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Atacama, implementó la notificación vía correo electrónico de todo documento, actuación, comunicación o acto administrativo, que emane de la Secretaría antes señalada.

16) Que, mediante correo electrónico de 06 de abril de 2020, la Concesionaria informó a esta Secretaría Regional Ministerial, que las notificaciones vía correo electrónico debían ser derivadas a la casilla de correo jacortina@vtr.net, aceptando ser notificado por esa vía.



Secretaría Regional Ministerial De Transportes y Telecomunicaciones Región de Atacama

RESUELVO:

1. DECLÁRASE NULA LA NOTIFICACIÓN del Oficio N° 152, de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Atacama, mediante carta certificada despachada con fecha 18 de marzo de 2020.

2. TÉNGASE POR TÁCITAMENTE NOTIFICADO con fecha 03 de abril de 2020, el Oficio N° 152, de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Atacama.

3. SUSPÉNDESE el plazo de 10 días hábiles para concurrir a la suscripción del Contrato de Concesión, adjudicado mediante Resolución Exenta N° 42, de 04 de febrero de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Atacama, hasta que haya cesado el estado de excepción constitucional, decretado mediante Decreto N°104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, lo que deberá ser comunicado al adjudicatario Revisiones Técnicas Río San Pedro S.A., mediante oficio.

2. NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a Revisiones Técnicas Río San Pedro S.A. vía correo electrónico, a la casilla de correo jacortina@vtr.net conforme lo establecido en los considerandos N° 15 y 16, del presente acto administrativo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

**VITTORIO GHIGLINO BIANCHI
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
DE LA REGIÓN DE ATACAMA**

VGB/MAIR/mir

